RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACIÓN DEFINITIVA DE MAYOR CUANTÍA 01 FIP DE 2023

OBSERVACIÓN 1 PRESENTADA POR PROHACIENDO

Ibagué, julio 31 de 2023

Cordial saludo, frente al proceso de la referencia, amablemente me permito solicitar en el criterio del literal V) Población, definido en la página No. 50, del proyecto de pliego de condiciones, sea permitido y/o ampliad o el tipo poblacional: Población campesina y/o población rural y/o familias guardabosques y/o población en el marco de la posterradicación; lo cuales también pertenecen ampliamente a los criterios de pobreza y/o po breza extrema, población víctima, resultante de los flagelos que se presentan en el campo Colombiano.

Tal y como se evidencia en los estudios y cifras presentadas por el DANE (adjuntos), lo cual indica que la población rural ocupa el segundo orden de evolución de la población en situación de pobreza monetaria, así mismo y por los avances en determinación cualitativa por parte del DANE para indicar que el impacto y flagelo de la violencia, son mayormente materializados con poblaciones rurales; en conclusión es de relevanci a el permitir la inclusión de este tipo de población la cual ampliamente se enmarca en los condicionantes de pobreza y/o pobreza extrema, población víctima.

Agradecemos la atención prestada y la diligencia en atender nuestra solicitud.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1 PRESENTADA POR PROHACIENDO

La población definida para la implementación del Programa de Acompañamiento Familiar y Comunitario son los hogares pobres extremos, según lo definido en el artículo 5 de la Ley 1875 de 2016. Por lo tanto, los proponentes deberán cumplir el criterio de población establecido en el numeral v) del numeral 8.3 Experiencia Habilitante de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía No. 01 FIP de 2023.

Por lo tanto, no se acepta su solicitud.

OBSERVACIÓN 2 PRESENTADA POR COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Dentro del proceso de la referencia y estando dentro de los plazos previstos para ello, cordialmente les solicitamos aclarar las siguientes observaciones:

1. Del documento ¨PROYECTO DE INVITACIÓN DE MAYOR CUANTÍA No. 01 FIP DE 2023¨

Agradecemos a la entidad se sirva aclarar cómo se hará el manejo del presupuesto para las Instituciones de educación superior que se presenten al proceso, teniendo en cuenta que las IES no son responsables del IVA.

2. Del documento ¨ PROYECTO DE INVITACIÓN DE MAYOR CUANTÍA No. 01 FIP DE 2023¨ respecto del numeral 8.2.1.2. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA*, respecto **del grupo 1**, le solicitamos a la entidad respetuosamente se sirva modificar los indicadores, puntualmente el del indicador: ***Índice de liquidez***, igual o mayor a 1.8; y ***Rentabilidad del Activo***: igual o mayor CERO COMA CERO DOS (0.02)

Y modificarlos a:

Indicé de Liquidez como igual o mayor a 1.13 (> = 1.13).

Rentabilidad del Activo: CERO COMA CERO UNO (0.01)

Soportado bajo los siguientes fundamentos:

Cuando una entidad estatal ha elaborado un análisis económico del sector, puede emplear la información en otros procesos de contratación del mismo sector, similares en su objeto, cuantía, riesgos y condiciones. Igualmente puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando. Por ejemplo, los valores máximos y mínimos de los indicadores para las empresas objeto de análisis. Por lo tanto, la capacidad financiera y organizacional requerida en el presente proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, plazo y forma de pago. En consecuencia, la entidad debe establecer los requisitos de capacidad financiera y organizacional con base en el conocimiento a nivel nacional del sector relativo al objeto del presente proceso de contratación.

Igualmente, se debe dar aplicación al principio de igualdad con las universidades que, como entidades sin ánimo de lucro, por su naturaleza no persiguen la generación de utilidades en dinero, sino en intangibles sociales, culturales y académicos. Por esta razón, la capacidad financiera puntualmente del indicador de liquidez, para el presente proceso debe ajustarse al conocimiento a nivel nacional del sector relativo a las universidades, el cual es otro fragmento importante del mercado. Sector que efectivamente podría suplir la necesidad de la entidad en cuanto a la ejecución del objeto contractual.

El Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social debe tener en cuenta, que los ingresos que perciben las universidades por concepto del pago de matrículas (que es su principal fuente de financiación), necesariamente debe ser llevada a la cuenta del pasivo. Ese pasivo se debe amortizar mensualmente a lo largo del semestre académico, que es cuando estos recursos pasan a integrar el activo de la universidad. Este manejo contable de los ingresos es obligatorio, y afecta los estados financieros de las universidades. Es así como, debido a este manejo contable, es imposible para una universidad alcanzar los niveles de rentabilidad que pueden obtener otras organizaciones con fines de lucro, como lo son las empresas de consultoría privadas.

No obstante, es un hecho que las universidades tienen elevadas capacidades organizacionales para prestar servicios de consultoría. Entre otras razones, porque tienen el talento humano más capacitado y especializado. En el caso de universidades como la Universidad del Rosario, estas cuentan con una mayor cantidad de profesionales con títulos de maestría y doctorado, y con importante experiencia y trayectoria profesional, lo que asegura que los servicios de consultoría que ofrece son de altísima calidad. Lo anterior, sin considerar la solvencia y liquidez financiera de las universidades, que independientemente de su rentabilidad, hacen que sean contratistas de muy bajo riesgo para el Estado.

En línea con lo anterior, comedidamente solicitamos se modifique o ajuste el indicador de Liquidez, para garantizar que las universidades organizadas como entidades sin ánimo de lucro, cuyo desempeño financiero no está determinado por la búsqueda de rentabilidad, tengan la oportunidad de participar en el proceso competitivo de contratación. Mantener el indicador exigido (liquidez igual o superior a 1.6) tal como se encuentran en el documento ¨ANEXO GENERAL DE ESPECIFICACIONES DE PROYECTO¨ tiene como consecuencia directa la exclusión de las universidades organizadas como entidades sin ánimo de lucro semejantes, las que por su naturaleza no alcanzan ese nivel en los indicadores, sin que por ello se pueda afirmar que no tienen la capacidad financiera suficiente para suplir la necesidad que tiene el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

Tal como está redactado el numeral 2.3.2.1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL Y FINANCIERA, este conlleva el direccionamiento del proceso de contratación hacia ciertas organizaciones que resultan favorecidas con la imposición de barreras injustas, que excluyen de plano a las universidades de este proceso de contratación. Dicha redacción no solo no es justificada, sino que se opone al principio de economía, el cual exige que las entidades diseñen los pliegos de condiciones de manera que se asegure la pluralidad de oferentes. Por esa razón, este proceso de contratación debería estar diseñado de tal manera, que todas las organizaciones que potencialmente estén en capacidad de satisfacer la necesidad de la entidad puedan participar en el proceso de selección, sin ser limitadas por factores que formal o artificialmente impongan barreras injustas y favorezcan a ciertos sectores o empresas en particular.

Por esta razón, le solicitamos a la entidad respetuosamente se sirva modificar el: **indicador de Liquidez como igual o mayor a 1.13 (> = 1.13). Rentabilidad del Patrimonio al 2., y Rentabilidad del Activo al 1,.**

Subsidiariamente, solicitamos que ese indicador se ajuste de la manera en que **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** lo considere oportuno, de manera que se asegure que las universidades puedan participar en este proceso de selección de contratista. Con nuestra solicitud no pedimos que se prescinda del análisis de capacidad financiera, sino solamente que se atienda la realidad financiera y contable de las universidades, teniendo en cuenta la clasificación de estas como entidades sin ánimo de lucro.

Solicitamos la modificación para así dar cumplimiento a los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes, selección objetiva y planeación.

Como apoyo a lo anterior, **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, debe tener en cuenta que esta observación ha sido aceptada en muchos otros procesos de contratación que han publicado diferentes entidades públicas, y en virtud del principio de igualdad y transparencia han sido ajustados los pliegos de condiciones para que puedan participar las Universidades.

De acuerdo con el comportamiento general del subsector M7020 - Actividades de consultaría de gestión, desde una visión global se concluye que si bien es cierto existe un proceso de recuperación, con posterioridad al debacle del año 2020 debido a la pandemia, es importante mencionar que para los procesos de objetos similares al que nos atañe debe tenerse en cuenta y considerarse el subsector de M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p., con el fin de incluir los centros de investigación de las universidades entre otros, como actores principales de la necesidad requerida, fundamentado en la información financiera de las empresas que componen los anteriores subsectores, durante los últimos tres (3) años (2019, 2020 y 2021) y donde fue sustancial conocer el comportamiento histórico junto con las metodologías estadísticas aplicadas;

razón por la cual y con el fin de dar pluralidad de oferentes en igualdad de condiciones los indicadores solicitados.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2 PRESENTADA POR COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

1. En respuesta a su observación, es necesario destacar lo mencionado en el Oficio Tributario No. 059444 de julio 17 de 2006 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el cual se explica que el impuesto sobre las ventas es de carácter real, es decir que se causa por la venta de bienes o la prestación de servicios que la ley define como gravados, independientemente de la calidad de la persona o entidad que venda el bien o preste el servicio y la calidad de la persona que lo adquiera o contratante, según el caso.

 El IVA es un impuesto de régimen general, es decir, un impuesto en el que la regla general es la causación del gravamen y la excepción la constituyen las exclusiones expresamente consagradas en la ley. En estas condiciones, las exclusiones de IVA son taxativas, de tal forma que los bienes y servicios que no se encuentren expresamente exceptuados o excluidos del tributo se encuentran gravados.

 Es de aclarar que el servicio que se prestará con ocasión del contrato que se suscriba es para la implementación del Programa de Acompañamiento Familiar y Comunitario del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en ningún caso corresponde a lo señalado en el numeral 5 del artículo 476 del Estatuto Tributario «servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos.»

 Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que haga una revisión del listado de servicios excluidos del impuesto a las ventas, relacionados en el artículo 476 del Estatuto Tributario modificado por la ley 2277 de 2022.

2. Se contesta en documento a parte por comité financiero.

OBSERVACIÓN 3 PRESENTADA POR GRUPO EMPRESARIAL MORALES Y ASOCIADOS S.A.S.

comedidamente solicitamos se actualice el cronograma en el SECOP todavez que esta diferente con el plamado en los pliegos definitivos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3 PRESENTADA POR GRUPO EMPRESARIAL MORALES Y ASOCIADOS S.A.S.

Se contesta en documento a parte por comité jurídico.

OBSERVACIÓN 4 PRESENTADA POR CAROLINA MATIZ R

Respetado comité,

Nos permitimos de manera respetuosa realizar las siguientes observaciones y aclaraciones:

1. Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

2. Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.

3. Solicitamos amablemente que para las empresas constituidas en el año 2022 sea valido los indicadores financieros con corte al 31 de diciembre de 2022. Esto con el fin de brindar pluralidad en la participación del presente proceso.

4. Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?
 Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.

5. Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.

6. Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

7. Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?

8. Entendemos que para acreditar la experiencia habilitante como puntual del oferente, y en los eventos qué haya sido adquirida como unión temporal, ¿el proponente debe acreditar cuáles actividades realizó como integrante de la UT? Esto teniendo en cuenta la división de funciones que se genera en virtud del parágrafo 1, numeral 2 del artículo 7 de la ley 80. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

9. Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

10. Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)

11. Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

12. En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

13. ¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes principio rector de la contratación pública en Colombia.

Agradecemos su atención y esperamos tengan en cuenta estas observaciones.

Equipo de Licitaciones

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 4 PRESENTADA POR CAROLINA MATIZ R

1. De acuerdo con los establecido en el numeral 8.3 Experiencia Habilitante, el oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes – RUP, la ejecución de contratos o convenios ejecutados con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta, con entidades públicas y/o privadas.

 Por otra parte, en el literal b EVALUACIÓN EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO PONDERABLE ADICIONAL del numeral 9.1 en la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023 se indica que la experiencia adicional y específica deberá ser acreditada mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados, que se encuentren registrados en el RUP.

El Registro Único de Proponentes RUP, es un registro de creación legal en el cual se deben inscribir todas las personas naturales o jurídicas nacionales y las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales. En el RUP reposa la información relacionada con la experiencia probable, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente. Los proponentes estarán clasificados de acuerdo con los contratos que aspiren a celebrar con el Estado.

Por lo anterior, el RUP es el documento idóneo que se estableció en la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023 para la verificación de la Experiencia Habilitante y de la Evaluación Experiencia en el Territorio Ponderable Adicional.

2. Se acepta su observación y se incluirá la siguiente nota que se verá reflejada en la respectiva que expida la entidad:

 Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

 Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

3. Se contesta en documento a parte por comité financiero.
4. Se contesta en documento a parte por comité jurídico.

5. Para efectos de la evaluación y adjudicación del proceso de selección establecido en la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023 no se verificará el equipo de trabajo del proponente, por lo que no se deben de aportar contratos de personal, ni aportes de seguridad social ya que estos son requisitos de la ejecución del contrato.

6. En la acreditación de la experiencia incluida en el numeral 8.3 Experiencia Habilitante en la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023, se establece el listado de documentos para contratos o convenios ejecutados que el proponente debe aportar para acreditar la experiencia solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante.

 Los documentos en su orden de prioridad son:

 A. Acta de liquidación.
 B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
 C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
 D. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
 En el literal C del párrafo anterior se incluyen las certificaciones de experiencia como uno de los documentos que el proponente deberá aportar para acreditar la experiencia solicitada para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables.

7. Sí se hace referencia a los perfiles relacionados en el Anexo 4. Perfiles y actividades Equipo Territorial del Operador, cada integrante del equipo debe cumplir taxativamente lo establecido en el anexo mencionado.

8. Según lo establecido, en el numeral 8.3 Experiencia Habilitante de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023, para acreditar este requisito en los casos que los contratos o convenios sean ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato, o documento de constitución en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional al porcentaje de participación en dichos contratos.

Esta información debe diligenciarse en el Formato 8. Experiencia Habilitante Proponente.

Para acreditar la experiencia ponderable indicada en el literal B) Evaluación Experiencia en el Territorio Ponderable Adicional, se debe diligenciar el Formato 9. Experiencia Ponderable Proponente, en el cual se verificará la cantidad de contratos o convenios adicionales a los indicados en los requisitos habilitantes en los municipios del grupo al que se presente.

Con lo anterior no es correcta su apreciación ya que cualquiera de los integrantes puede aportar la experiencia.

9. Los documentos que acrediten criterios de desempate deben ser aportados al momento de presentar la oferta y no son susceptibles de subsanación porque son documentos que sirven para comparar las ofertas.

10. Según lo establecido en el Formato 8. Experiencia Habilitante Proponente, en la Columna 10 se debe especificar la entidad aportante del contrato o convenio a verificar, en caso de que el proponente sea unión temporal o consorcio.

 En la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023 se encuentra especificado que cualquier integrante de un oferente plural puede aportar la experiencia.

11. Según el literal F Puntaje Adicional para Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres del numeral 9.1 de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023, se establece que en atención al 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

 - Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

 - Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

 Según lo establecido en Nota 3 del literal F Puntaje Adicional para Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres del numeral 9.1 de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023, en caso de ser el proponente una estructura plural, sólo se asignará este puntaje adicional si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

 En el caso oferentes plurales, la asignación del puntaje para el literal F se verificará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 para el integrante de la estructura plural que se certifique como Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres.

 En todo caso el proponente deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 que fue modificado por el Decreto 1860 de 2021 normatividad que regula este puntaje.

12. Según lo establecido en el Formato 8. Experiencia Habilitante Proponente, en la Columna 10 se debe especificar la entidad aportante del contrato o convenio a verificar, en caso de que el proponente sea unión temporal o consorcio.

 En la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023 se encuentra especificado que cualquier integrante de un oferente plural puede aportar la experiencia.

13. En ningún caso se ha solicitado como experiencia habilitante indicada en el numeral 8.3 de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023, la experiencia de un integrante del Equipo Territorial del Operador establecida en el Anexo 4. Perfiles y actividades del Equipo Territorial Operador. Se recuerda nuevamente que el equipo de trabajo es un requisito de ejecución del contrato.

 Según lo establecido en el numeral 8.3 de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023, el oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes – RUP, la ejecución de mínimo tres (3) y máximo diez (10) contratos o convenios ejecutados con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta, con entidades públicas y/o privadas. Esta experiencia no tiene ninguna relación con la experiencia indicada para los integrantes definidos en el Anexo 4. Perfiles y actividades del Equipo Territorial Operador.

OBSERVACIÓN 5 PRESENTADA POR CAROLINA MATIZ R

Estimados señores,

De manera respetuosa, queremos hacer la siguiente observación:

De acuerdo con el numeral 8.3 "Experiencia del Proponente", solicitamos amablemente que la entidad considere incluir en los contratos o conv enios presentados para acreditar experiencia, la población objetivo-atendida que corresponda a personas en condición de pobreza, pobreza e xtrema, primera infancia, infancia y adolescencia, o víctimas del conflicto armado, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Asimismo, nos gustaría que se incluyera también a la población de **reinserción, reintegración y reincorporación** de personas y colectivos que formaron parte de grupos armados ilegales u organizados, con un enfoque territorial y comunitario. Consideramos relevante contar con es ta población en la acreditación de experiencia, dado que también son parte de aquellos en situación de pobreza extrema y víctimas del conflict o.

La inclusión de la población de reinserción, reintegración y reincorporación en la experiencia acreditable representa un paso importante hacia l a construcción de una sociedad más justa y equitativa. Al considerar a este grupo de personas como parte de aquellos en situación de pobrez a extrema y víctimas del conflicto armado, estaremos generando oportunidades para su resocialización y reivindicación en la sociedad.

La incorporación de personas y colectivos que han sido parte de grupos armados ilegales u organizados en la experiencia acreditable implica un enfoque de reconciliación y resocialización, ofreciendo una oportunidad para que estas personas puedan reintegrarse en la sociedad de m anera positiva y constructiva.

Agradecemos sinceramente que tomen en cuenta nuestra observación con el fin de promover la pluralidad en la participación del presente pro ceso.

Cordialmente,

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 5 PRESENTADA POR CAROLINA MATIZ R

La población definida para la implementación del Programa de Acompañamiento Familiar y Comunitario son los hogares pobres extremos, según lo definido en el artículo 5 de la Ley 1875 de 2016. Por lo tanto, los proponentes deberán cumplir el criterio de población establecido en el numeral v) del numeral 8.3 Experiencia Habilitante de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía No. 01 FIP de 2023.

Por lo tanto, no se acepta su solicitud.

OBSERVACIÓN 6 PRESENTADA POR DIEGO SARMIENTO

Respetados señores

Nos permitimos de manera respetuosa realizar la siguiente observación:

De acuerdo con lo requerido en el numeral 8.3 "Experiencia del Proponente", solicitamos a la entidad considerar que la población objetivo-atendida en el marco de los contratos o convenios presentados para acreditar la experiencia relacionada en dicho numeral debe corresponder a personas en condición de pobreza, pobreza extrema, primera infancia, infancia y adolescencia, o víctimas del conflicto armado, según lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Aprovechamos esta oportunidad para solicitar que se incluya la población de reinserción, reintegración y reincorporación de personas y colectivos que formaron parte de grupos armados ilegales u organizados, enfocándonos en un abordaje territorial y comunitario. Consideramos relevante incluir a esta población en la acreditación de experiencia, ya que también son parte de aquellos en situación de pobreza extrema y víctimas del conflicto.

La inclusión de la población de reinserción, reintegración y reincorporación en la experiencia acreditable es un paso importante hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Al considerar a este grupo de personas como parte de aquellos en situación de pobreza extrema y víctimas del conflicto armado, estamos abriendo oportunidades para su resocialización y reivindicación en la sociedad.

La vinculación de personas y colectivos que han sido parte de grupos armados ilegales u organizados en la experiencia acreditable, conlleva a un enfoque de reconciliación y resocialización, brindando una oportunidad para que estas personas puedan reintegrarse en la sociedad de manera positiva y constructiva

Agradecemos a la entidad tener en cuenta dicha observación para brindar pluralidad en la participación del presente proceso.

Cordialmente,

Equipo de trabajo

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 6 PRESENTADA DIEGO SARMIENTO

La población definida para la implementación del Programa de Acompañamiento Familiar y Comunitario son los hogares pobres extremos, según lo definido en el artículo 5 de la Ley 1875 de 2016. Por lo tanto, los proponentes deberán cumplir el criterio de población establecido en el numeral v) del numeral 8.3 Experiencia Habilitante de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía No. 01 FIP de 2023.

Por lo tanto, no se acepta su solicitud.

OBSERVACIÓN 7 PRESENTADA POR PRESENCIA COLOMBO SUIZA

Cordial saludo;

Dando cumplimiento con el cronograma nos permitimos hacer las siguientes observaciones.

1. Es posible presentar un contrato para acreditar la experiencia habilitante en un periodo y otro contrato para acreditar experiencia ponderable en el mismo periodo, es decir es válido presentar dos contratos diferentes en el mismo periodo.

2. Por favor aclarar si la garantía de seriedad debe ser expedida favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, esto teniendo en cuenta que lo anterior mencionado no lo dice en las especificaciones de la garantía de seriedad pero si lo dice en el siguiente item, que corresponde a las garantías futuras.

 14.1.6. Análisis de la exigencia de garantías para amparar los perjuicios por incumplimiento del contrato.

 El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ** -"PROSPERIDAD SOCIAL – **FIP"** identificado con NIT 900.039.533-8, cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados, a favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, y con los requisitos de ley establecidos para cada uno de ellos (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria) con los siguientes amparos:

3. En algún apartado de la carta de presentación es necesario especificar el grupo al que el proponente se va a presentar?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 7 PRESENTADA POR PRESENCIA COLOMBO SUIZA

1. Según el inciso B EVALUACIÓN EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO PONDERABLE ADICIONAL del numeral 9.1 Criterios de Evaluación de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023, en la Nota 5 indica que no serán tomadas en cuenta las experiencias simultaneas. En caso de presentarse esta situación sólo se tendrán en cuenta los tiempos no traslapados.

 Para la Experiencia Habilitante indicada en el numeral 8.3 de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023 no hay restricción para la presentación de experiencias simultaneas que se traslapen, ni tampoco entre las certificaciones que se presenten para la verificación de la experiencia habilitante y la evaluación de la experiencia ponderable adicional, siempre y cuando las certificaciones que se presenten para esta última, sean adicionales a los presentados en la experiencia habilitante.

2. Se contesta en documento a parte por comité jurídico.

3. Se contesta en documento a parte por comité jurídico.

OBSERVACIÓN 8 PRESENTADA POR PRESENCIA COLOMBO SUIZA

Cordial saludo;

Dando cumplimiento con el cronograma nos permitimos hacer las siguientes observaciones.

1. Muy amablemente solicitamos considerar que para acreditar la experiencia habilitante y ponderable se acepte los traslapos, teniendo en cuanta que dentro requisitos para la acreditación de experiencia, no se especifica la obligación de certificar un tiempo mínimo en meses para su validación

2. Se deben presentar hojas de vida con la oferta?

3. Se debe presentar la hoja de vida del/a profesional que realice la adopción de contenidos metodológicos.

4. Muy amablemente solicitamos que para el perfil del profesional de adaptación de contenidos metodológicos, que incluyan pregrados en ciencias sociales y humanas, dado que existen profesionales de estas áreas que cuentan con la experiencia solicitada.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 8 PRESENTADA POR PRESENCIA COLOMBO SUIZA

1. Según el inciso B EVALUACIÓN EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO PONDERABLE ADICIONAL del numeral 9.1 Criterios de Evaluación de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023, en la Nota 5 indica que no serán tomadas en cuenta las experiencias simultaneas. En caso de presentarse esta situación sólo se tendrán en cuenta los tiempos no traslapados.

 Para la Experiencia Habilitante indicada en el numeral 8.3 de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023 no hay restricción para la presentación de experiencias simultaneas que se traslapen, ni tampoco entre las certificaciones que se presenten para la verificación de la experiencia habilitante y la evaluación de la experiencia ponderable adicional, siempre y cuando las certificaciones que se presenten para esta última, sean adicionales a los presentados en la experiencia habilitante.

 Por lo tanto, se mantiene lo indicado en la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023 y no se acepta su solicitud.

2. En la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 de FIP de 2023, anexos, formatos y soportes no indica que se deben de presentar hojas de vida con la oferta. El equipo de trabajo es un requisito de la ejecución del contrato.

3. En la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 de FIP de 2023, anexos, formatos y soportes no indica que se deben de presentar hojas de vida con la oferta.

4. Según el Anexo 11. Adaptación de Contenidos Metodológicos, el documento debe ser elaborado por un profesional en ciencias de la educación o profesional en pedagogía o licenciatura en educación comunitaria, licenciatura en educación popular o licenciatura en pedagogías comunitarias con experiencia profesional relacionada de 24 meses.

 Por lo tanto, no se acepta su solicitud.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 1 PRESENTADA POR CORPORACION GRUPO LUNA

BUENAS TARDES,

CON BASE A LA RESPUESTA DADA POR LA ENTIDAD, A LA OBSERVACIÓN 2 PRESENTADA POR IKALA - EMPRESA PARA EL DESARROL LO SOCIAL S.A.S.: ¿LAS CORPORACION, ASOCIACIONES Y/O FUNDACIONES ***NO PODRAN ACCEDER AL PUNTAJE ESTABLECIDO PARA LAS MIPYMES?***

AGRADECEMOS A LA ENTIDAD BRINDARNOS ACLARACION SOBRE LA INCOGNITA EXPUESTA.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 1 PRESENTADA POR GRUPO LUNA

Prosperidad Social se permite aclarar que de acuerdo con los distintos pronunciamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las entidades sin ánimo de lucro como corporaciones, asociaciones y/o fundaciones no se encuentran enumeradas como sociedades comerciales de acuerdo con el libro segundo del Código de Comercio, ya que este tipo de organizaciones no tienen fines comerciales y las mismas está reguladas en el Código Civil.

Sin embargo, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria son empresas, en tal virtud, las entidades de economía solidaria serán clasificadas como MiPymes en los términos establecidos por el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019 o las normas que los modifiquen, deroguen o adicionen, sin perjuicio de la normatividad específica aplicable a sus diferentes figuras jurídicas, ni del marco de competencias institucionales de Gobierno para su fomento, fortalecimiento, inspección, control y vigilancia. Por lo que dichas entidades podrán acceder al puntaje establecido para las MiPymes.

Ahora bien, frente al puntaje establecido para emprendimiento y empresas de mujeres se aclara que las ESAL que participen en el marco del presente proceso de selección y que pretendan acceder a los beneficios conferidos a los emprendimientos y empresas de mujeres, deberán acreditar la condición dispuesta en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, esto es, probar que más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados son mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, mediante certificación expedida por el representante legal con sus respectivos soportes. Por lo que, Prosperidad Social verificará la documentación que acredite las condiciones descritas en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, para así proceder a designar el respectivo puntaje adicional.

Es así como, se reitera que las ESAL podrán acceder al puntaje de MiPymes si están constituidas como entidades de economía solidaria conforme a la ley arriba indicada.

OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 2 PRESENTADA POR K-HUA GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS Y CONTRATOS SAS

El EQUIPO COMERCIAL en representación de la empresa **K-HUA GPC S.A.S.** mediante este escrito nos dirigimos a la entidad, para realizar la s siguientes observaciones a la invitación definitiva del proceso así:

OBSERVACIÓN 1: En el numeral 5) del literal B) *"EVALUACIÓN EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO PONDERABLE ADICIONAL" (Pag 64)* se indica que:

***"Nota 5:** No serán tomadas en cuenta las experiencias simultaneas. En caso de presentarse esta situación solo se tendrán en cuenta los tiem pos no traslapados".*

Solicitamos comedidamente a la entidad suprimir esta nota de la experiencia ponderable, considerando que no hay razón para invalidar la exp eriencia adquirida por una empresa que acredite la ejecución varios contratos con objetos afines al de proyecto de manera simultánea, y la mi sma, solo resulta aplicable cuando se solicite acreditar años de experiencia para el personal.

De antemano gracias por la atención y tiempo y quedamos atentos a la respuesta a observación previo al cierre del proceso.

Atentamente,

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 2 PRESENTADA K-HUA GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS Y CONTRATOS SAS.

Según el inciso B EVALUACIÓN EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO PONDERABLE ADICIONAL del numeral 9.1 Criterios de Evaluación de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023, en la Nota 5 indica que no serán tomadas en cuenta las experiencias simultaneas. En caso de presentarse esta situación sólo se tendrán en cuenta los tiempos no traslapados.

Para la Experiencia Habilitante indicada en el numeral 8.3 de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023 no hay restricción para la presentación de experiencias simultaneas que se traslapen, ni tampoco entre las certificaciones que se presenten para la verificación de la experiencia habilitante y la evaluación de la experiencia ponderable adicional, siempre y cuando las certificaciones que se presenten para esta última, sean adicionales a los presentados en la experiencia habilitante.

Por lo tanto, no se acepta su solicitud.

OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 3 PRESENTADA POR C6C ACCIONAR SAS

Estimados señores:

Teniendo en cuenta la publicación de la INVITACIÓN DEFINITIVA DE MAYOR CUANTÍA No. 01 FIP DE 2023 se tiene las siguientes observaciones a la Invitación:

1. Teniendo en cuenta lo contemplado en la nota 11 del formato de propuesta económica que dice " *11. La propuesta debe presentarse en pesos colombianos, y no debe utilizar centavos en los items ítem 13. denominado «VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA ANTES DE IVA - Total costos de operación antes de IVA (Suma valores de los ítem 11 y 12, columna J)», ítem 14 «VALOR TOTAL IVA (Suma valores de ítems 11 y 12 de la columna IVA)» e ítem 15 «VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA INCLUIDO IVA - Total Costos (Sumatoria de los ítems 13 y 14)»; por lo tanto, deben presentarse en números enteros*." sin embargo a pesar que no se utilice centavo en los ítems 4 - 10, resultado de la ecuación se puede observar los ítems del 1 al 3, los cuales son fijos e inmodificables; especialmente en el ítems 3 hay centavos registrados lo que afecta el del ítems 15.
 Por lo tanto, es contradictorio lo contenido en la nota 11 con lo registrado en él ítems 3 (centavos); lo anterior puede inducir error al proponente; se solicita a la entidad aclarar o ajustar el respectivo formato.

2. Se solicita aclarar que tipo de documentos se requiere para soportar la experiencia Puntuable, ya que no es claro si solo con la certificación que contenga toda la información o se requiera certificación más acta o aplican los soportes de experiencia descrita en los documentos puntuables.

Atentamente,

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 3 PRESENTADA POR C6C ACCIONAR SAS

1. Según lo establecido en la Nota 4 de los formatos 12, 13, 14, 15 y 16 Propuesta Económica, el proponente deberá diligenciar únicamente las casillas de la columna I «Valor unitario ofertado por el proponente antes de IVA» y el ítem 12 de la columna G «Porcentaje (%) de administración propuesto (entre el 0% y hasta el 5%)», resaltados en color azul. El proponente incurrirá en causal de rechazo de la propuesta cuando no diligencie alguna de las casillas o el ítem relacionados, o los mismos se encuentren diligenciados de manera parcial o incompleta.

 Según el literal A Evaluación Económica del numeral 9.1 Criterios de Evaluación de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023, para la presentación de la propuesta económica, el proponente debe diligenciar el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA del grupo al que presenta su oferta con todos los ítems a ofertar. Si llega a modificar los valores previamente prestablecidos en este formato, su propuesta será RECHAZADA. El valor de la propuesta debe presentarse en pesos colombianos, y no debe utilizar centavos; por lo tanto, el valor total de la propuesta económica y el valor del IVA en caso de que haya lugar al mismo, deben presentarse en números enteros.

 Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente deberá diligenciar la información de columna I «Valor unitario ofertado por el proponente antes de IVA» sombreada en azul del ítem 4 al 10 en pesos colombianos sin utilizar centavos.

 Los formatos 12, 13, 14, 15 y 16 Propuesta Económica se encuentran formulados de tal manera, los ítems 13. denominado «VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA ANTES DE IVA - Total costos de operación antes de IVA (Suma valores del ítem 11 y 12, columna J)» y ítem 14 «VALOR TOTAL IVA (Suma valores de ítems 11 y 12 de la columna IVA)», mediante formula de redondeo se eliminan todos los decimales que puedan generar los cálculos que se realicen en los formatos de Propuesta Económica. Si el proponente diligencia el formato siguiendo las indicaciones entregadas en los documentos de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP

de 2023, sin modificar el formato propuesto y diligenciando valores enteros en los ítems correspondientes 4 al 10 de la Columna I «Valor unitario ofertado por el proponente antes de IVA», el proponente no deberá incurrir en errores al momento de presentar la propuesta económica.

2. En el literal B EVALUACIÓN EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO PONDERABLE ADICIONAL del numeral 9.1 Criterios de Evaluación de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023, se encuentra definido el procedimiento por el cual se evaluará este ítem, y se indica que se requiere el RUP y todos los documentos validos del contrato que sirvan para verificar los municipios de ejecución.

OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 4 PRESENTADA POR UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO CULTURAL

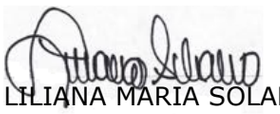
Buen dia, pedimos a la entidad aclarar la experiencia en cuanto a cobertura geografica:

1- En el pliego habla de "La experiencia acumulada en los contratos y/o convenios presentados para acreditar la experiencia requerida del nu meral 8.3, debe demostrar ejecución en mínimo cinco (5) municipios del territorio nacional", esto quiere decir que no importa a que lote me pre sente, mi experiencia sera valida si cuento con experiencia en 5 municipios a nivel nacional independientemente de su departamente?

Quedamos atentos a una pronta respuesta.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 4 PRESENTADA POR UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO CULTURAL

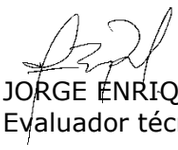
En el numeral iii) Cobertura Geográfica del numeral 8.3 Experiencia Habilitante de la Invitación Definitiva de Mayor Cuantía 01 FIP de 2023, indica que la experiencia acumulada en los contratos y/o convenios presentados para acreditar la experiencia requerida, debe demostrar ejecución en mínimo cinco (5) municipios del territorio nacional.



LILIANA MARIA SOLANO MONTENEGRO
Evaluadora técnica



RICARDO CIFUENTES TORRENTE
Evaluador técnico



JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Evaluador técnico



ELKIN RESTREPO MENESES
Evaluador técnico